

PREGUNTAS FRECUENTES EN RELACIÓN CON LA NUEVA OFICINA JUDICIAL EN LA COMUNITAT VALENCIANA

En el presente documento se recogen preguntas y respuestas que frecuentemente se formulan los funcionarios destinados en las oficinas judiciales de la Comunitat Valenciana, en relación con la implantación del nuevo modelo organizativo que se está llevando a cabo.

Las respuestas están basadas en las disposiciones legales de aplicación, en los acuerdos alcanzados con las organizaciones sindicales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, así como en las experiencias anteriores llevadas a cabo en otras administraciones en la implantación de la nueva oficina judicial.

La única finalidad del mismo es meramente didáctica y divulgativa y en ningún caso el presente documento supone una resolución, acuerdo, decisión ni, en definitiva, criterio que vincule a la Conselleria.

En todo caso quedan a salvo las competencias que puedan corresponder a autoridades o funcionarios en materias a las que aquí se haga referencia.

Versión Abril/2017

ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
1. SOBRE LA OFICINA JUDICIAL	4
1.1. ¿QUÉ ES LA OFICINA JUDICIAL?.....	4
1.2. ¿QUÉ SON LAS UNIDADES PROCESALES DE APOYO DIRECTO?	4
1.3. ¿QUÉ SON LOS SERVICIOS COMUNES PROCESALES?	4
1.4. ¿CUÁLES SON LAS BASES ORGANIZATIVAS DE LA NOJ?	4
1.5. ¿QUIÉN DETERMINA EL DISEÑO DE LA NUEVA OFICINA JUDICIAL?	5
1.6. LA IMPLANTACIÓN DE LA NUEVA OFICINA JUDICIAL ¿VA A SUPONER REDUCCIÓN DE PLANTILLA O AMORTIZACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO?	5
2. SOBRE EL MODELO DE OFICINA JUDICIAL EN LA COMUNITAT VALENCIANA.....	5
2.1. ¿CUÁL ES EL DISEÑO ADOPTADO POR LA GENERALITAT VALENCIANA EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS RESPECTO A LOS SERVICIOS COMUNES PROCESALES?	5
2.2. ¿DÓNDE ESTÁ REGULADO EL DISEÑO DE LA NUEVA OFICINA JUDICIAL EN LA COMUNITAT VALENCIANA?.....	6
2.3. ¿EN DÓNDE SE VA A IMPLANTAR EL NUEVO MODELO ORGANIZATIVO?.....	6
2.4. ¿SE VAN A IMPLANTAR TODOS LOS SERVICIOS COMUNES PROCESALES A LA VEZ?	6
2.5. ¿CUÁNDO SE VA A IMPLANTAR LA OFICINA JUDICIAL?	6
2.6. ¿VAN A SER IGUALES LOS 3 TIPOS DE SERVICIOS COMUNES PROCESALES EN TODOS LOS PARTIDOS JUDICIALES?	6
2.7. ¿SE VA A IMPLANTAR LA NOJ EN AQUELLOS PARTIDOS JUDICIALES EN LOS QUE LOS EDIFICIOS NO PERMITEN, DE MOMENTO, LA HABILITACIÓN DE ESPACIOS DIFERENCIADOS PARA UBICAR LOS SERVICIOS COMUNES?.....	7
3. SOBRE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y SU FORMA DE PROVISIÓN	7
3.1. ¿QUÉ SON LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO (RPTs)?	7
3.2. ¿QUÉ DEBEN CONTENER LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO?	8
3.3. UNA VEZ APROBADAS LAS RPTs ¿SE PUEDEN MODIFICAR?	8
3.4. ¿ES LO MISMO CENTRO DE TRABAJO QUE CENTRO DE DESTINO?.....	8
3.5. ¿CUÁL ES EL CENTRO DE DESTINO EN LA NUEVA ORGANIZACIÓN DE LA OFICINA JUDICIAL?	8
3.6. ¿QUÉ SUPONE QUE CADA UNO DE LOS SERVICIOS COMUNES PROCESALES SEA UN MISMO Y ÚNICO CENTRO DE DESTINO?.....	9
3.7. SI YA ESTOY DESTINADO EN UNA SECCIÓN DE UN SERVICIO COMÚN PROCESAL ¿PODRÉ CONCURSAR A UNA VACANTE DE UN PUESTO GENÉRICO EN OTRA SECCIÓN DEL MISMO SERVICIO COMÚN?.....	9
3.8. ¿QUÉ SUPONE QUE EL CONJUNTO DE UNIDADES PROCESALES DE APOYO DIRECTO A ÓRGANOS JUDICIALES QUE RADICAN EN EL MISMO MUNICIPIO SEA UN MISMO Y ÚNICO CENTRO DE DESTINO?.....	9
3.9. ¿CÓMO SERÁN LOS CONCURSOS DE TRASLADO CON LA NUEVA OFICINA JUDICIAL? ...	10
4. SOBRE EL PROCESO DE ACOPLAMIENTO	11
4.1. ¿CÓMO SE VAN A DISTRIBUIR LOS FUNCIONARIOS EN LAS NUEVAS UNIDADES DE LA OFICINA JUDICIAL?	11
4.2. ¿DURANTE EL PROCESO DE ACOPLAMIENTO QUÉ PUESTOS SE CUBREN POR CONCURSOS ESPECÍFICOS?.....	12

4.3.	¿QUIÉN PUEDE PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS ESPECÍFICOS DURANTE EL PROCESO DE ACOPLAMIENTO?	12
4.4.	¿EN QUÉ CONSISTE LA CONFIRMACIÓN EN EL PUESTO DE TRABAJO?.....	12
4.5.	¿QUÉ CRITERIO SE SIGUE PARA DETERMINAR QUIÉN SE CONFIRMA Y QUIÉN SE REORDENA, REDISTRIBUYE O REASIGNA?.....	12
4.6.	¿LA ANTIGÜEDAD EN EL CENTRO DE DESTINO ES LO MISMO QUE EN LA JURISDICCIÓN?13	
4.7.	¿CÓMO SE DETERMINA QUIENES SON LOS FUNCIONARIOS QUE SE VAN A CONFIRMAR EN EL CENTRO DE DESTINO UPADs?	13
4.8.	DADO QUE EL CRITERIO ES EL DE LA ANTIGÜEDAD EN EL CENTRO DE DESTINO ¿SE PUEDE DAR EL CASO DE QUE TODOS LOS FUNCIONARIOS DESTINADOS ACTUALMENTE EN UN MISMO JUZGADO, AL SER EL ÚLTIMO QUE ENTRÓ EN FUNCIONAMIENTO, SE TENGAN QUE REDISTRIBUIR, REORDENAR O REASIGNAR U OTRO CENTRO DE DESTINO DISTINTO DE LAS UPADs?	14
4.9.	¿CÓMO SE LLEVA A CABO LA REORDENACIÓN EN LOS SERVICIOS COMUNES UNA VEZ REALIZADA LA CONFIRMACIÓN EN LAS UPADs?.....	14
4.10.	¿SE TIENE EN CUENTA EN EL ACOPLAMIENTO LAS ESPECIALIZACIONES DE DETERMINADOS ÓRGANOS JUDICIALES?.....	15
4.11.	¿SE TIENE EN CUENTA EN EL ACOPLAMIENTO LA COMPETENCIA EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL?.....	16
4.12.	¿CÓMO VAN A PARTICIPAR EN EL ACOPLAMIENTO LOS GESTORES QUE ESTÁN HACIENDO SUSTITUCIONES DE LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA?.....	16
4.13.	¿LOS FUNCIONARIOS INTERINOS PARTICIPAN EN EL ACOPLAMIENTO?	17
5.	SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO EN LA NUEVA OFICINA JUDICIAL	17
5.1.	¿COMO SE DISTRIBUYE EL TRABAJO ENTRE LOS FUNCIONARIOS DESTINADOS EN EL CENTRO DE DESTINO UNIDADES PROCESALES DE APOYO DIRECTO DE UNA LOCALIDAD?	17
5.2.	¿A QUE UPAD ESTARÉ ADSCRITO?	17
5.3.	ENTONCES ¿CADA DÍA PODRÉ ESTAR HACIENDO TRABAJO DE UNA UPAD DIFERENTE?18	
5.4.	¿QUIEN TIENE QUE HACER LAS GUARDIAS?	19
5.5.	SI ESTOY DESTINADO EN UN SERVICIO COMÚN DE EJECUCIÓN ¿QUIÉN HACE MI TRABAJO MIENTRAS ESTOY DE GUARDIA?	19
5.6.	¿COMO SE ORGANIZA EL TRABAJO EN LOS SERVICIOS COMUNES?.....	19
5.7.	¿QUE INSTRUCCIONES DEBO SEGUIR, LAS DEL GESTOR O TRAMITADOR JEFE DE EQUIPO O LAS DEL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA?.....	19
5.8.	¿EN QUE SE DIFERENCIA UN JEFE DE EQUIPO TIPO A DE UNO TIPO B?	19

1. SOBRE LA OFICINA JUDICIAL

1.1. ¿QUÉ ES LA OFICINA JUDICIAL?

Es la organización de carácter instrumental, compuesta por los medios personales, materiales y tecnológicos que rodean al juez, sirviéndole de apoyo en su actividad jurisdiccional.

Sus puestos de trabajo sólo podrán ser cubiertos por personal de Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, y su elemento organizativo básico será la unidad, que comprenderá los puestos de trabajo de la misma, vinculados funcionalmente por razón de sus cometidos.

En atención a sus funciones se distinguirán dos tipos de unidades: unidades procesales de apoyo directo y servicios comunes procesales. La actividad principal de estas unidades viene determinada por la aplicación de normas procesales.

1.2. ¿QUÉ SON LAS UNIDADES PROCESALES DE APOYO DIRECTO?

Aquellas unidades de la Oficina judicial que directamente asisten a jueces y magistrados en el ejercicio de las funciones que les son propias, realizando las actuaciones necesarias para el exacto y eficaz cumplimiento de cuantas resoluciones dicten.

Existirán tantas unidades procesales de apoyo directo como juzgados, o en su caso, salas o secciones de tribunales estén creados y en funcionamiento, integrando junto a sus titulares el respectivo órgano judicial.

1.3. ¿QUÉ SON LOS SERVICIOS COMUNES PROCESALES?

Aquellas unidades que, sin estar integrados en un órgano judicial concreto, realizan labores centralizadas de gestión y apoyo a todos o alguno de los órganos judiciales de su ámbito territorial, con independencia del orden jurisdiccional al que pertenezcan.

Se distinguen tres tipos de servicios comunes procesales:

- servicio común general (SCG).
- servicio común de ordenación del procedimiento (SCOP).
- servicio común de ejecución (SCEJ).

Cada uno de estos servicios estará dirigido por un Letrado de la Administración de Justicia.

1.4. ¿CUÁLES SON LAS BASES ORGANIZATIVAS DE LA NOJ?

La nueva oficina judicial se fundamenta en los principios de jerarquía, división de funciones y coordinación (art. 435.2 LOPJ).

La aplicación del principio de jerarquía, entendido como la ordenación vertical y gradual de los órganos de la Administración, se manifiesta en una doble dimensión dentro de la nueva oficina judicial: por un lado, en ordenación piramidal del cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, y por otro, en la estructura de la propia oficina judicial.

El principio de división de funciones implica la delimitación y especialización de las labores de cada uno de los miembros de la oficina judicial, con el objetivo de aumentar y mejorar el rendimiento. Desaparece así la idea de “todos hacen de todo”.

La coordinación entre los órganos judiciales se basará en una adecuada comunicación para lograr mayor eficiencia en la distribución de funciones y de carga de trabajo.

1.5. ¿QUIÉN DETERMINA EL DISEÑO DE LA NUEVA OFICINA JUDICIAL?

El diseño de la Unidades Procesales de Apoyo Directo a jueces y magistrados viene determinado en la propia Ley Orgánica del Poder Judicial. Así mismo, la dotación básica con la que debe contar cada una de estas unidades, la establece el Ministerio de Justicia por disposición expresa de la propia LOPJ. Actualmente la dotación básica está recogida en la Orden la Orden JUS/3244/2005, de 18 de octubre, por la que se determina la dotación básica de las unidades procesales de apoyo directo a los órganos judiciales, modificada por la Orden JUS/76/2014, de 28 de enero.

Por otro lado, el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios son los competentes para el diseño, creación y organización de los servicios comunes procesales. En el caso de la Comunitat Valenciana la Generalitat, a través de la Conselleria competente en la materia, es la que ha diseñado la nueva oficina judicial.

1.6. LA IMPLANTACIÓN DE LA NUEVA OFICINA JUDICIAL ¿VA A SUPONER REDUCCIÓN DE PLANTILLA O AMORTIZACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO?

En ningún caso. Lo que se pretende es aprovechar mejor el capital humano que trabaja en las oficinas judiciales y prestar un mejor servicio público con los mismos recursos.

Además, en virtud del Acuerdo para la implantación de la Nueva Oficina Judicial en la Comunitat Valenciana y el establecimiento de la carrera profesional en la Administración de Justicia de la Comunitat firmado el el 5 de mayo de 2016 por la Conselleria de Justicia y los sindicatos STAJ, CC.OO, Intersindical y UGT, la Administración garantiza que la aprobación de las RPTS para el despliegue de la nueva Oficina Judicial no supondrá una disminución del número total de plazas existentes en las actuales plantillas de cada uno de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia

2. SOBRE EL MODELO DE OFICINA JUDICIAL EN LA COMUNITAT VALENCIANA

2.1. ¿CUÁL ES EL DISEÑO ADOPTADO POR LA GENERALITAT VALENCIANA EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS RESPECTO A LOS SERVICIOS COMUNES PROCESALES?

La Generalitat Valencia ha decidido establecer tres modelos distintos a la hora de implantar los servicios comunes procesales, en función del tamaño del partido judicial. Esta decisión es similar a la adoptada por otras administraciones en las que ya se ha implantado el nuevo sistema organizativo.

Los modelos son los siguientes:

MODELO BASE: Partidos judiciales con 2 o 3 juzgados

- UPADs
- Servicio Común General y de Ejecución

MODELO REDUCIDO: Partidos judiciales con más de 3 y menos de 10 juzgados

- UPADs
- Servicio Común General
- Servicio Común de Ejecución

MODELO COMPLETO: Partidos judiciales con 10 o más juzgados

- UPADs
- Servicio Común General
- Servicio Común de Ordenación del Procedimiento
- Servicio Común de Ejecución

2.2. ¿DÓNDE ESTÁ REGULADO EL DISEÑO DE LA NUEVA OFICINA JUDICIAL EN LA COMUNITAT VALENCIANA?

La Conselleria ha dictado dos órdenes para regular la Nueva Oficina Judicial:

- ORDEN 27/2016, de 19 de septiembre, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se crea el Servicio Común Procesal de Asuntos Generales en 35 partidos judiciales de la Comunitat Valenciana, publicada en el DOGV núm. 7878 de 21/09/2016.
- ORDEN 5/2017, de 2 de febrero, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se completa el diseño, estructura y organización de la Oficina Judicial en la Comunitat Valenciana y se crean los Servicios Comunes Procesales de Ordenación del Procedimiento y de Ejecución, publicada en el DOGV 7975 de 2/02/2017.

2.3. ¿EN DÓNDE SE VA A IMPLANTAR EL NUEVO MODELO ORGANIZATIVO?

En todos los partidos judiciales de la Comunitat Valenciana, excepto en Segorbe donde sólo hay un juzgado.

2.4. ¿SE VAN A IMPLANTAR TODOS LOS SERVICIOS COMUNES PROCESALES A LA VEZ?

No. En una primera fase se han implantado los servicios comunes generales en todos los partidos judiciales.

En una segunda fase se prevé implantar los servicios comunes de ejecución. En este momento, todos los funcionarios destinados actualmente en un juzgado o tribunal, pasarán a estar integrados en una unidad de las que componen la oficina judicial, es decir, estarán destinados en las unidades procesales de apoyo directo o en los servicios comunes procesales de asuntos generales o en los de ejecución.

Por último, en una tercera fase, se implantarán los servicios comunes de ordenación del procedimiento en aquellos partidos judiciales en los que está previsto.

2.5. ¿CUÁNDO SE VA A IMPLANTAR LA OFICINA JUDICIAL?

La primera fase se ha implantado durante los meses de marzo y abril de 2017.

La segunda fase, debido al número de funcionarios afectados y a la reorganización que lleva consigo, tendrá lugar a lo largo de varios meses. Su inicio depende de diferentes instancias, pero especialmente de que el Ministerio de Justicia apruebe las relaciones de puestos de trabajo de los Letrados de la Administración de Justicia, convoque los concursos pertinentes y proceda al acoplamiento de todos ellos en las nuevas unidades. La previsión es que esto esté hecho antes de finalizar el año 2017 y, a partir de ese momento, se podrá iniciar la implantación escalonada de los servicios comunes de ejecución.

La tercera y última fase no tendrá lugar hasta que en la Comunitat Valenciana esté implantado un nuevo sistema de gestión procesal que permita la plena e íntegra tramitación electrónica de los procedimientos y contemple el nuevo modelo organizativo como sistema de trabajo.

2.6. ¿VAN A SER IGUALES LOS 3 TIPOS DE SERVICIOS COMUNES PROCESALES EN TODOS LOS PARTIDOS JUDICIALES?

No. Se ha diseñado un modelo de organización de la Oficina Judicial en función del número y tipo de órganos existentes en cada partido judicial y en el que se abordara la constitución de un determinado tipo de servicio común en función del tamaño.

La estructura concreta, el número de secciones y/o equipos, así como los órganos a los que presta servicio cada Servicio Común Procesal, se encuentran en los anexos a la ORDEN 5/2017, de 2 de febrero.

Además, en virtud del Acuerdo para la implantación de la Nueva Oficina Judicial en la Comunitat Valenciana y el establecimiento de la carrera profesional en la Administración de Justicia de la Comunitat firmado el 5 de mayo de 2016 por la Conselleria de Justicia y los sindicatos STAJ, CC.OO, Intersindical y UGT, la Administración se compromete a que, una vez implantados todos los servicios comunes previstos en las tres capitales de provincia y en la ciudad de Elche, estos estén organizados por secciones. En función del tipo y tamaño de las secciones, se han establecido puestos de trabajo de jefaturas de sección reservadas a funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal Administrativa.

2.7. ¿SE VA A IMPLANTAR LA NOJ EN AQUELLOS PARTIDOS JUDICIALES EN LOS QUE LOS EDIFICIOS NO PERMITEN, DE MOMENTO, LA HABILITACIÓN DE ESPACIOS DIFERENCIADOS PARA UBICAR LOS SERVICIOS COMUNES?

Como se ha dicho anteriormente, la nueva oficina judicial es una forma de organizar, de manera diferente, los medios personales, materiales y tecnológicos que rodean al juez, sirviéndole de apoyo en su actividad jurisdiccional. Se trata de racionalizar dichos medios y utilizarlos de forma mucho más eficiente, de tal manera que los ciudadanos obtengan un mejor servicio público.

Entre los medios materiales resaltan por su importancia los edificios e instalaciones donde se albergan los juzgados. Es cierto que, en un diseño ideal, todos los funcionarios destinados en un servicio común procesal deberían estar ubicados en un mismo espacio y, además, lo más cerca posible de todos y cada uno de los jueces a cuyo servicio se encuentran. Sin embargo, esto es materialmente imposible en partidos judiciales con un elevado número de órganos judiciales, como es el caso de Valencia. En estos casos, un mismo servicio común procesal podrá estar físicamente dividido, normalmente atendiendo a la existencia de secciones y/o equipos.

Por otro lado, en determinados partidos judiciales, los edificios con los que se cuenta actualmente no permiten hacer actuaciones arquitectónicas para adaptarlos al modelo ideal y la previsión es que a corto/medio plazo no se vaya a cambiar de instalaciones. En estos casos se ha considerado que, aun así, las ventajas que reportarán los otros aspectos que lleva aparejado el nuevo modelo organizativo, aconsejan implantarlo igualmente. En todo caso se abordarán las reformas que se puedan llevar a cabo y que redunden en una mejor distribución espacial de los servicios.

En algún caso, la implantación del nuevo modelo se pospondrá hasta la terminación de las obras que se encuentran en trámite de proyección, contratación y ejecución, dado que durante dicho periodo va a haber que hacer traslados puntuales y temporales para acometer las obras previstas.

3. SOBRE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y SU FORMA DE PROVISIÓN

3.1. ¿QUÉ SON LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO (RPTs)?

Puede definirse como el “instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto”. Contienen la dotación de todos los puestos de trabajo de las distintas unidades que componen la oficina judicial, incluidos aquellos que deben ser desempeñados por Letrados de la

Administración de Justicia. Por lo tanto, sirven para llevar acabo la ordenación del personal y su integración en la Oficina Judicial.

3.2. ¿QUÉ DEBEN CONTENER LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO?

El contenido de las RPTs viene determinado en el art. 521 de la LOPJ al establecer que contendrán la dotación de todos los puestos de trabajo de las distintas unidades que componen la Oficina judicial y:

- A. Indicarán su denominación, ubicación, y características esenciales, los requisitos exigidos para su desempeño, el complemento general del puesto y el complemento específico.
- B. Necesariamente contendrán el centro gestor y el centro de destino, tipo de puesto (genérico y singularizados), sistema de provisión (por concurso o libre designación), cuerpo o cuerpos a los que se adscriben los puestos.
- C. Además podrán contener:
 1. Formación específica, cuando de la naturaleza de las funciones del puesto se deduzca su exigencia y pueda ser acreditada documentalmente.
 2. Conocimiento oral y escrito de la lengua oficial propia en aquellas comunidades autónomas que la tengan reconocida como tal.
 3. Conocimientos informáticos cuando sean necesarios para el desempeño del puesto.
 4. Aquellas otras condiciones que se consideren relevantes en el contenido del puesto o su desempeño.

Las RPTs negociadas con los sindicatos en la Comunitat Valenciana y ya aprobadas por el Ministerio de Justicia (FASE I) o en trámite de informe por parte del CGPJ (FASE II) se han elaborado con absoluto respeto a dicho precepto y en forma idéntica a las aprobadas por otras administraciones que ya han implantado oficina judicial.

3.3. UNA VEZ APROBADAS LAS RPTs ¿SE PUEDEN MODIFICAR?

Si. De hecho, el procedimiento es mucho más rápido y sencillo, ya que sólo requiere la previa negociación con los representantes de los trabajadores, informe del CGPJ y comunicación posterior al Ministerio de Justicia. Es decir, no hace falta una aprobación previa de las mismas por parte del Ministerio.

3.4. ¿ES LO MISMO CENTRO DE TRABAJO QUE CENTRO DE DESTINO?

Ni en la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial ni en el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia aparece el concepto “centro de trabajo”. Siempre se alude al centro de destino.

En el ya derogado Reglamento Orgánico de los cuerpos de oficiales, auxiliares y agentes al servicio de la Administración de Justicia sí que se utilizaba el concepto centro de trabajo, pero siempre como sinónimo o para referirse al centro donde estaba destinado el funcionario.

3.5. ¿CUÁL ES EL CENTRO DE DESTINO EN LA NUEVA ORGANIZACIÓN DE LA OFICINA JUDICIAL?

El centro de destino viene determinado igualmente en el art. 521 de la LOP que establece

Se entenderá por centro de destino:

- *Cada uno de los servicios comunes procesales.*

- *El conjunto de unidades procesales de apoyo directo a órganos judiciales que radiquen en el mismo municipio.*
- *El Registro Civil Central y los Registros Civiles Únicos de cada localidad, donde los hubiese.*
- *Cada una de las Fiscalías o Adscripciones de Fiscalías.*
- *En los Institutos de Medicina Legal, aquellos que su norma de creación establezca como tales.*
- *En el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, aquellos que su norma de creación establezca como tales.*
- *La Mutualidad General Judicial.*
- *Cada Oficina judicial de apoyo directo a Juzgados de Paz de más de 7.000 habitantes o de menos de 7.000 habitantes, dotados de plantilla funcional en razón de su carga de trabajo.*
- *El Gabinete Técnico del Tribunal Supremo.*
- *Las Secretarías de Gobierno.*

3.6. ¿QUÉ SUPONE QUE CADA UNO DE LOS SERVICIOS COMUNES PROCESALES SEA UN MISMO Y ÚNICO CENTRO DE DESTINO?

En principio nada distinto de lo que sucede hasta ahora, es decir, en los concursos de traslado en que se ofreciesen puestos genéricos de un servicio común, podrías pedirlos de la misma manera que ahora pides los correspondientes a un juzgado, fiscalía, IML, etc. sin posibilidad de elegir dentro de dichos destinos.

No obstante, en virtud del Acuerdo firmado por la Conselleria de Justicia y los sindicatos STAJ, CC.OO, Intersindical y UGT, en los concursos de traslado para cubrir plazas de servicios comunes que estén divididos en secciones, los funcionarios podrán optar a los puestos genéricos de cada sección dentro de un mismo servicio, por lo que podrán elegir si quieren pedir puestos de una sola sección o de todas.

3.7. SI YA ESTOY DESTINADO EN UNA SECCIÓN DE UN SERVICIO COMÚN PROCESAL ¿PODRÉ CONCURSAR A UNA VACANTE DE UN PUESTO GENÉRICO EN OTRA SECCIÓN DEL MISMO SERVICIO COMÚN?

Si, en virtud de lo pactado en el Acuerdo firmado por la Conselleria de Justicia y los sindicatos STAJ, CC.OO, Intersindical y UGT.

3.8. ¿QUÉ SUPONE QUE EL CONJUNTO DE UNIDADES PROCESALES DE APOYO DIRECTO A ÓRGANOS JUDICIALES QUE RADIQUEN EN EL MISMO MUNICIPIO SEA UN MISMO Y ÚNICO CENTRO DE DESTINO?

Aquí sí que hay una diferencia respecto al sistema actual, ya que, a diferencia de lo que ocurría hasta ahora, sí que podrías concursar a puestos de trabajo de tu mismo centro de destino.

El art. 39 bis del Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia dispone:

Las relaciones de puestos de trabajo de las Unidades Procesales de Apoyo Directo que radiquen en el mismo municipio deberán contener necesariamente la diferenciación de los puestos de trabajo correspondientes a:

- a) El conjunto de Unidades Procesales de Apoyo Directo a un determinado órgano colegiado.
- b) El conjunto de Unidades Procesales de Apoyo Directo a órganos judiciales unipersonales pertenecientes al mismo orden jurisdiccional.

A estos efectos, se entenderá que el orden jurisdiccional civil comprende los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de lo Mercantil y Juzgados de Familia. Se entenderá que el orden jurisdiccional penal comprende los Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal, Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, Juzgados de Menores y Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Por lo tanto, aunque el centro de destino sea único, el Reglamento establece que en las RPTs se diferencien entre órganos colegiados y unipersonales y, a su vez, en estos últimos, entre jurisdicción civil y penal.

De esta forma, en los concursos de traslados, los funcionarios podrán optar a los puestos genéricos diferenciados dentro del centro de destino correspondiente a las Unidades Procesales de Apoyo directo que radiquen en el mismo municipio pudiendo optar sólo a órganos colegiados, a órganos unipersonales de la jurisdicción civil o a órganos unipersonales de la jurisdicción penal.

Además, en virtud del Acuerdo firmado por la Conselleria de Justicia y los sindicatos STAJ, CC.OO, Intersindical y UGT, en las RPTs se identifican el número de plazas que corresponden a cada tipo de juzgado dentro de cada orden jurisdiccional, de tal forma que al pedir las mismas el funcionario puede pedir plazas solamente de un tipo o de varios.

Igualmente y en virtud de dicho Acuerdo, estando ocupando un puesto de trabajo genérico del centro de destino UPADs de una localidad correspondiente a un tipo de juzgado, se podrá concursar a otro puesto genérico del mismo centro de destino pero correspondiente a otro tipo de juzgado. Por ejemplo, funcionaria destinada en un puesto de trabajo genérico correspondiente al centro de destino Unidades Procesales de Apoyo Directo de **Alicante**, orden jurisdiccional **penal**, tipo de juzgado **menores**, podrá concursar y pedir una plaza vacante que se ofrezca en concurso a un puesto de trabajo genérico correspondiente al centro de destino Unidades Procesales de Apoyo Directo de **Alicante**, orden jurisdiccional **penal**, tipo de juzgado **instrucción**.

En definitiva que, a la hora de concursar, siempre podrás hacerlo a un puesto que esté en otra “línea” de la RPT de tu centro de destino UPADs de tu localidad. Por ejemplo, si eres tramitador procesal con destino en el centro de destino Unidades Procesales de Apoyo Directo de la localidad de Valencia, podrás concursar a cualquier puesto genérico que se ofrezca en cualquiera de las siguientes “líneas” (excepto en la que ya estés destinado):

TRAMITACIÓN PA ORG.COLEGIADO T. SUPERIOR DE JUSTICIA	34
TRAMITACIÓN PA ORG.COLEGIADO AP	35
TRAMITACIÓN PA INSTANCIA	56
TRAMITACIÓN PA INSTRUCCIÓN	105
TRAMITACIÓN PA VSM	16
TRAMITACIÓN PA PENAL	48
TRAMITACIÓN PA MENORES	12
TRAMITACIÓN PA VIGILANCIA PENITENCIARIA	8
TRAMITACIÓN PA SOCIAL	55
TRAMITACIÓN PA CONTENCIOSO	20
TRAMITACIÓN PA MERCANTIL	12

3.9. ¿CÓMO SERÁN LOS CONCURSOS DE TRASLADO CON LA NUEVA OFICINA JUDICIAL?

La provisión de las vacantes de los puestos integrados en la nueva oficina judicial difiere considerablemente respecto al modelo tradicional debido, fundamentalmente, a la tipología de los distintos puestos de trabajo y a su particular forma de provisión. Así, con carácter general, se distinguen:

- Puestos de libre designación, identificados así en la RPT, en los que por el órgano competente se apreciará la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

b) Puestos singularizados, que vendrán recogidos de este modo en la RPT y que se cubrirán mediante concurso específico, a través de la valoración de los méritos específicos que igualmente expresará aquella y que, en su caso, quedarán recogidos en la correspondiente convocatoria.

c) Puestos genéricos, para cubrir el resto de los puestos. Aquí los criterios serán los que hasta ahora se habían aplicado para la provisión de puestos, ya que en las actuales plantillas todos los puestos aparecen como genéricos.

4. SOBRE EL PROCESO DE ACOPLAMIENTO

4.1. ¿CÓMO SE VAN A DISTRIBUIR LOS FUNCIONARIOS EN LAS NUEVAS UNIDADES DE LA OFICINA JUDICIAL?

Al procedimiento para determinar en qué unidades del nuevo modelo organizativo quedará ubicado cada uno de los funcionarios que actualmente están destinados en los juzgados, se le denomina **acoplamiento** y viene regulado en la disposición transitoria 4ª de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Conviene insistir en que este proceso sólo tendrá lugar para la primera provisión de puestos tras la aprobación de la RPT respectiva ya que en lo sucesivo se proveerán en la forma ordinaria.

En dicha disposición transitoria se establece:

Aprobadas las relaciones de puestos de trabajo por el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas, se procederá al acoplamiento de los funcionarios con destino definitivo en el ámbito territorial respectivo, mediante las siguientes fases:

- *La convocatoria de procedimientos de **libre designación** para aquellos puestos que hayan de cubrirse por ese sistema.*
- *La convocatoria de **concursos específicos** para aquellos puestos de trabajo que hayan de cubrirse por este sistema, en el que, por una sola vez, podrán participar en exclusiva los funcionarios destinados en el municipio donde deban desempeñarse tales puestos de trabajo.*
- *La **confirmación** de los funcionarios en los puestos de trabajo que viniesen desempeñando, cuando estos figuren en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo con similar contenido, aun con distinta denominación.*
- *La **reordenación o redistribución de efectivos y en su caso la reasignación forzosa** en supuestos de amortización, supresión o recalificación de puestos, con arreglo a los procedimientos establecidos.*

Estos procesos se llevarán a cabo a medida que se aprueben las relaciones de puestos de trabajo de forma gradual y en función de las posibilidades organizativas, técnicas y presupuestarias de las Administraciones competentes.

Además, en virtud del Acuerdo firmado por la Conselleria de Justicia y los sindicatos STAJ, CC.OO, Intersindical y UGT, la Conselleria garantiza que en el proceso de acoplamiento del

personal al servicio de la Administración de Justicia se desarrollará primando la voluntariedad de los funcionarios para acceder a los nuevos puestos.

4.2. ¿DURANTE EL PROCESO DE ACOPLAMIENTO QUÉ PUESTOS SE CUBREN POR CONCURSOS ESPECÍFICOS?

Como se ha dicho antes, los puestos de trabajo **singularizados** que figuren como tales en las relaciones de puestos de trabajo. En las convocatorias figurará la descripción del puesto de trabajo, que deberá incluir las especificaciones derivadas de la naturaleza de la función encomendada al mismo, y la relación de las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan. Asimismo, deberán fijar los méritos específicos adecuados a las características de estos puestos mediante la delimitación de los conocimientos profesionales, estudios, experiencia necesaria, titulación, en su caso, y demás condiciones que garanticen la adecuación para el desempeño del puesto

Además, en virtud del Acuerdo firmado por la Conselleria de Justicia y los sindicatos STAJ, CC.OO, Intersindical y UGT, la Administración se compromete a que los puestos singularizados correspondientes a jefaturas de equipos reservados a funcionarios, puedan ser ocupados tanto por funcionarios de los cuerpos de gestión, como de tramitación o auxilio. A tal efecto, en las distintas relaciones de puestos de trabajo que se vayan aprobando y que tengan jefaturas de equipo, se incluirán dichos puestos con la identificación del cuerpo al que deberá pertenecer el jefe de equipo.

4.3. ¿QUIÉN PUEDE PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS ESPECÍFICOS DURANTE EL PROCESO DE ACOPLAMIENTO?

De acuerdo con lo dispuesto en la D.T. 4ª de la LO 19/2003, en la primera convocatoria sólo podrán participar los funcionarios que en ese momento se encuentren destinados en el mismo municipio donde deba desempeñarse el puesto. En las siguientes convocatorias podrá participar cualquier funcionario que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria.

4.4. ¿EN QUÉ CONSISTE LA CONFIRMACIÓN EN EL PUESTO DE TRABAJO?

En esta fase del proceso de acoplamiento, lo que se hace es determinar qué funcionarios van a ocupar los puestos de trabajo que tienen similar contenido, aunque tengan otra denominación. Es decir, los puestos de trabajo del centro de destino UPADs de una determinada localidad correspondiente a un tipo de juzgado, se considera que tienen similar contenido al de los puestos de trabajo de los actuales juzgados del mismo tipo de dicha localidad y por lo tanto hay que confirmar en las UPADs a un número de funcionarios de los que estaban destinados en los juzgados.

Por ejemplo, en los cuatro juzgados de lo social de Castellón hay actualmente 8 gestores y 16 tramitadores. Como en las RPTs, en el centro de destino Unidades Procesales de Apoyo Directo de **Castellón**, orden jurisdiccional **social**, hay previstos 4 puestos de gestor y 12 de tramitación, en esta fase lo que se hace es determinar quiénes, de entre aquellos 8 y 16, son los que se confirman en la UPADs y quienes los que se reordenan, redistribuyen o reasignan a otro centro de destino.

4.5. ¿QUÉ CRITERIO SE SIGUE PARA DETERMINAR QUIÉN SE CONFIRMA Y QUIÉN SE REORDENA, REDISTRIBUYE O REASIGNA?

El criterio viene establecido en la Disposición Transitoria 1ª del Real Decreto 1451/2005 por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, que a su vez se remite a los procedimientos establecidos en los artículos 64, 65, 66 y 67 de dicho Reglamento.

En realidad, estos artículos lo que hacen es establecer los criterios para las fases siguientes a la confirmación (redistribución, reordenación y reasignación), ya que están pensados para el supuesto

de que ya hay unas RPTs en vigor y de lo que se trata es de modificarlas, por lo que no hay propiamente una confirmación al no tratarse de un acoplamiento.

Pero al remitirse a dichos artículos para regular el acoplamiento, lo que se hace es seguir los criterios establecidos en los mismos.

Por lo tanto, el criterio a utilizar es el previsto en dichos artículos, es decir la antigüedad en el **CENTRO DE DESTINO**. No se puede acudir a otros como el de la antigüedad en el cuerpo o la antigüedad en la jurisdicción.

4.6. ¿LA ANTIGÜEDAD EN EL CENTRO DE DESTINO ES LO MISMO QUE EN LA JURISDICCIÓN?

No. Para determinar qué es el centro de destino antes de que se haya producido el acoplamiento, es decir antes de que existan los centros de destino tal como vienen recogidos en el art. 521 de la LOPJ y en el 39 del Reglamento de Ingreso de 2005, hay que acudir al Reglamento orgánico de los cuerpos de oficiales, auxiliares y agentes al servicio de la Administración de Justicia de 1996. En concreto a sus artículos 50, 51 y 52, ya que se mantienen en vigor hasta la aprobación de una RPT (D. derogatoria única del Reglamento de 2005).

Es decir, los centros de destino son los actuales juzgados en los que están destinados los funcionarios, o los decanatos, los registros civiles exclusivos, las fiscalías, los IMLs, etc.

Por lo tanto, para determinar cuál es la antigüedad en el Centro de Destino que se le computa a un funcionario a la hora de confirmarse o reordenarse, hay que tomar la del nombramiento en su actual centro de trabajo o destino.

4.7. ¿CÓMO SE DETERMINA QUIENES SON LOS FUNCIONARIOS QUE SE VAN A CONFIRMAR EN EL CENTRO DE DESTINO UPADs?

Como ya hemos visto antes, el art. 521 de la LOPJ, al regular como se deben elaborar las relaciones de puestos de trabajo, dispone que en las mismas se hará constar el centro de destino. Al enumerar los posibles centros de destino, establece como uno de ellos el conjunto de unidades procesales de apoyo directo a órganos judiciales que radiquen en el mismo municipio. Ya hemos visto también que luego, el art. 39 bis del Reglamento diferencia entre órganos colegiados y unipersonales y, a su vez en estos último, entre jurisdicción civil y jurisdicción penal. Así mismo, hemos visto que en virtud del Acuerdo firmado por la Conselleria de Justicia y los sindicatos STAJ, CC.OO, Intersindical y UGT, en las RPTs se identifican el número de plazas que corresponden a cada tipo de juzgado dentro de cada orden jurisdiccional.

De lo que se trata ahora es de ver quienes, de entre todos los que están en los actuales centros de trabajo o destino, se van a confirmar en los nuevos puestos de trabajo con similar contenido.

Ya sabemos que en virtud del acuerdo sindical se parte de que en todo el procedimiento debe primar la voluntariedad y también sabemos que el criterio es el de la antigüedad en el centro de destino. Por lo tanto, lo primero será ofrecer a todos los funcionarios que se encuentren en los actuales juzgados, la posibilidad de confirmarse en el centro de destino UPADs de su mismo orden jurisdiccional y tipo de juzgado.

En el caso de que hubiese más funcionarios que se quieran confirmar en las UPADs que puestos a cubrir, se confirmaría a los que tuviesen mayor antigüedad en SU actual centro de destino. En el caso de que no hubiese suficientes voluntarios, los puestos no solicitados se cubrirían con los que tuviesen menor antigüedad en SU actual centro de destino.

4.8. DADO QUE EL CRITERIO ES EL DE LA ANTIGÜEDAD EN EL CENTRO DE DESTINO ¿SE PUEDE DAR EL CASO DE QUE TODOS LOS FUNCIONARIOS DESTINADOS ACTUALMENTE EN UN MISMO JUZGADO, AL SER EL ÚLTIMO QUE ENTRÓ EN FUNCIONAMIENTO, SE TENGAN QUE REDISTRIBUIR, REORDENAR O REASIGNAR U OTRO CENTRO DE DESTINO DISTINTO DE LAS UPADs?

Aunque esto no será lo normal, sí que se puede dar el caso. De hecho, este caso se podrá dar siempre, sea cual sea el criterio que se utilice, ya sea antigüedad en el cuerpo o antigüedad en el orden jurisdiccional.

Veamos un ejemplo concreto de cómo se llevará a efecto la confirmación.

En un partido judicial hay actualmente 5 juzgados de primera instancia, en los que se encuentran destinados 15 gestores. En el centro de destino Unidades Procesales de Apoyo Directo de **ese partido judicial**, orden jurisdiccional **civil**, tipo de juzgado **primera instancia**, la RPT contempla 6 gestores.

La antigüedad de cada uno de los gestores en su centro de destino la vemos en el siguiente cuadro:

	GESTOR A	GESTOR B	GESTOR C
JUZGADO Nº 1	15 años	13 años	4 años
JUZGADO Nº 2	12 años	9 años	2 años
JUZGADO Nº 3	8 años	8 años	1 año
JUZGADO Nº 4	4 años	1 año	7 años
JUZGADO Nº 5	2 años	2 años	2 años

Una vez sabemos la antigüedad en su centro de destino, de cada uno de los funcionarios de primera instancia del partido judicial, procederemos a ordenarlos de mayor a menor. En el caso de que haya más voluntarios que puestos, se confirmará a los 6 primeros. En otro caso, se confirmará a los primeros y los puestos que queden por confirmar se cubrirán con los últimos. En los siguientes cuadros vemos cómo quedaría:

HAY MÁS PETICIONES QUE PUESTOS A CONFIRMAR			HAY 6 PUESTOS A CONFIRMAR Y SÓLO CUATRO VOLUNTARIOS	
FUNCIONARIO	ANTIG.	ACOPLAMIENTO	FUNCIONARIO	ANTIG.
GESTOR A JUZ. 1	15 años	CONFIRMADO	GESTOR A JUZ. 1	15 años
GESTOR B JUZ. 1	13 años	CONFIRMADO	GESTOR A JUZ. 2	12 años
GESTOR A JUZ. 2	12 años	CONFIRMADO	GESTOR A JUZ. 3	8 años
GESTOR B JUZ. 2	9 años	CONFIRMADO	GESTOR C JUZ. 4	7 años
GESTOR A JUZ. 3	8 años	CONFIRMADO	GESTOR C JUZ. 3	1 año
GESTOR B JUZ. 3	8 años	CONFIRMADO	GESTOR B JUZ. 4	1 año
GESTOR C JUZ. 4	7 años	REORDENADO	GESTOR B JUZ. 1	13 años
GESTOR C JUZ. 1	4 años	REORDENADO	GESTOR B JUZ. 2	9 años
GESTOR A JUZ. 4	4 años	REORDENADO	GESTOR B JUZ. 3	8 años
GESTOR C JUZ. 2	2 años	REORDENADO	GESTOR C JUZ. 1	4 años
GESTOR A JUZ. 5	2 años	REORDENADO	GESTOR A JUZ. 4	4 años
GESTOR B JUZ. 5	2 años	REORDENADO	GESTOR C JUZ. 2	2 años
GESTOR C JUZ. 5	2 años	REORDENADO	GESTOR A JUZ. 5	2 años
GESTOR C JUZ. 3	1 año	REORDENADO	GESTOR B JUZ. 5	2 años
GESTOR B JUZ. 4	1 año	REORDENADO	GESTOR C JUZ. 5	2 años

4.9. ¿CÓMO SE LLEVA A CABO LA REORDENACIÓN EN LOS SERVICIOS COMUNES UNA VEZ REALIZADA LA CONFIRMACIÓN EN LAS UPADs?

Aquí hay que distinguir dos supuestos:

1. Servicios Comunes Procesales de Ejecución sin secciones.
Se reordenarán a los puestos genéricos de este servicio común a TODOS los funcionarios que no hayan sido confirmados en las UPADs
2. Servicios Comunes Procesales de Ejecución con secciones diferenciadas.
Los funcionarios que no hayan sido confirmados en las UPADs, serán reordenados a las secciones del orden jurisdiccional al que pertenecía el centro de trabajo en el que estaba destinado hasta ahora. En el caso de que el número de puestos a cubrir en una sección, sea menor que el de funcionarios procedentes de dicho orden jurisdiccional, se ofertará para su provisión voluntaria, siendo adjudicados a aquellos que tengan mayor antigüedad en su dentro de destino conforme a lo visto anteriormente. El resto serán reordenados o reasignados a otra sección del mismo servicio común.

4.10. ¿SE TIENE EN CUENTA EN EL ACOPLAMIENTO LAS ESPECIALIZACIONES DE DETERMINADOS ÓRGANOS JUDICIALES?

Si, a la hora de determinar los funcionarios que se deben confirmar, se tendrá en cuenta el hecho de que determinados órganos están especializados. Esto supondrá que, por ejemplo, si en un partido judicial hay un juzgado de 1ª instancia especializado en familia y la dotación de tramitadores que se ha previsto para los juzgados de 1ª Instancia de ese partido es de 2 por juzgado, aunque todos los tramitadores del juzgado de familia sean los que tienen menos antigüedad en el centro de destino de entre todos los de 1º Instancia de ese partido, en el acoplamiento se tratarán de modo diferenciado. De esta forma, al menos 2 tramitadores destinados actualmente en el juzgado de familia, se confirmarán en las UPADs de 1ª instancia. Quienes sean esos tramitadores dependerá de que haya voluntarios entre los actuales destinado en el juzgado de familia, en cuyo caso serán los dos con mayor antigüedad en el mismo o que no los haya, en cuyo caso serán los dos con menos antigüedad.

A efectos de determinar las equivalencias a la hora de hacer el acoplamiento regirá la siguiente tabla:

Centro de trabajo art. 51 Real Decreto 249/96	Centro de destino equivalente nueva estructura (arts. 521 LOPJ)	Diferenciación a efectos acoplamiento (art. 39 bis ROIP) y acuerdo sindical
Tribunal Superior de Justicia de la C.V	UPADs Valencia	UPADs TSJ
Secciones civiles Audiencia Provinciales	UPADs localidad X	UPADs civiles A.P.
Secciones penales Audiencia Provinciales	UPADs localidad X	UPADs penales A.P.
Secciones mixtas Audiencia Provinciales	UPADs localidad X	UPADs mixtas A.P.
Juzgados de lo Penal de cada localidad	UPADs localidad X	UPADs penal
Juzgados de lo Penal (enjuiciamiento) de cada localidad	UPADs localidad X	UPADs penal (enjuiciamiento)
Juzgados de lo Penal (ejecución) de cada localidad	UPADs localidad X	UPADs penal (ejecución)
Juzgados Mixtos de cada localidad	UPADs localidad X	UPADs mixtas (GU)*
Juzgados de 1ª Instancia de cada localidad	UPADs localidad X	UPADs Instancia
Juzgados de 1ª Instancia exclusivos Familia	UPADs localidad X	UPADs Instancia-Familia
Juzgados de 1ª Instancia exclusivos Incapacidades	UPADs localidad X	UPADs Instancia-Incapacidades
Juzgados de 1ª Instancia con R. Civil	UPADs localidad X	UPADs Instancia-R. civil
Juzgados de lo mercantil de cada localidad	UPADs localidad X	UPADs mercantil
Juzgados de Instrucción de cada localidad	UPADs localidad X	UPADs penal (GUI)*
Juzgados de lo C.A. de cada localidad	UPADs localidad X	UPADs C.A.
Juzgados de lo social de cada localidad	UPADs localidad X	UPADs social
Juzgados de lo social (enjuiciamiento) de cada localidad	UPADs localidad X	UPADs social (enjuiciamiento)
Juzgados de lo social (ejecución) de cada localidad	UPADs localidad X	UPADs social (ejecución)
Juzgados de menores de cada localidad	UPADs localidad X	UPADs menores (GUM)*
Juzgados de Vigilancia P. de cada localidad	UPADs localidad X	UPADs Vigilancia P.
Juzgados de Violencia SM de cada localidad	UPADs localidad X	UPADs VSM (GUV)*

4.11. ¿SE TIENE EN CUENTA EN EL ACOPLAMIENTO LA COMPETENCIA EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL?

Si, tal como vemos en la tabla anterior, los juzgados cuyo titular es el encargado del Registro Civil tienen un tratamiento diferenciado. En estos casos, como en la dotación prevista para esa UPAD se ha contemplado que tengan la misma diferencia de funcionarios que tienen actualmente y que se dedican al R. Civil, a la hora del acoplamiento estos funcionarios quedaran confirmados automáticamente en las UPADs.

En algún caso, como por ejemplo San Vicente del Raspeig, la sobredotación que tiene el juzgado encargado del Registro Civil está compuesta por un gestor y un tramitador. Sin embargo se ha considerado que, aun manteniendo una sobredotación de dos funcionarios, ambos sean del cuerpo de tramitación y el puesto de gestor se reordene al servicio común de ejecución. En estos casos la confirmación automática lo será únicamente respecto al tramitador que ya estaba ocupado en el Registro Civil.

4.12. ¿CÓMO VAN A PARTICIPAR EN EL ACOPLAMIENTO LOS GESTORES QUE ESTÁN HACIENDO SUSTITUCIONES DE LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA?

Aquí hay distinguir dos supuestos:

- Dado que mientras están haciendo una sustitución de letrado de la AJ se encuentran en situación de excedencia, si en el momento del acoplamiento se encuentran es esta situación no podrán participar en el mismo, lo mismo que no podrá hacerlo cualquier funcionario que se encuentre en excedencia por otro motivo (salvo que legalmente esté prevista la reserva de plaza). No obstante, igual que se viene haciendo actualmente, se mantendrá una plaza vacante, la cual se intentará que coincida con la que actualmente se le reserva. Es decir, si actualmente tiene reservada una plaza en un juzgado de 1ª instancia y una vez finalizado el acoplamiento quedan plazas vacantes en la UPADs de 1ª instancia, la misma

se le seguirá reservando. En otro caso se le reservaría la plaza vacante que habrá quedado en el servicio común de ejecución de su partido judicial. Si este servicio está dividido en secciones, se le guardará una vacante de la sección civil.

- b) Si en el momento del acoplamiento no se encuentra sustituyendo a un letrado, entrará en el proceso de acoplamiento de la misma manera que el resto de compañeros. Lo único que debe tener presente es que su antigüedad en el centro de destino será desde su última reincorporación al servicio activo.

4.13. ¿LOS FUNCIONARIOS INTERINOS PARTICIPAN EN EL ACOPLAMIENTO?

No. Al igual que el resto de funcionarios, cesarán en sus puestos con fecha del día anterior a la entrada en funcionamiento de las UPADs y el servicio común de ejecución. Seguidamente y con fecha del día de entrada en funcionamiento, serán nombrados en aquellas plazas que hayan quedado vacantes en el proceso de acoplamiento o cuyo titular esté de baja, licencia o permiso y hasta ese momento su plaza estuviese cubierta por interino.

5. SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO EN LA NUEVA OFICINA JUDICIAL

5.1. ¿COMO SE DISTRIBUYE EL TRABAJO ENTRE LOS FUNCIONARIOS DESTINADOS EN EL CENTRO DE DESTINO UNIDADES PROCESALES DE APOYO DIRECTO DE UNA LOCALIDAD?

Básicamente de la misma forma que hasta ahora, es decir, siguiendo las directrices de los letrados de la Administración de Justicia que son los que, tal como dispone la LOPJ, tienen atribuidas las competencias de organización, gestión, inspección y dirección del personal, debiendo ordenar su actividad e impartir las órdenes e instrucciones que estimen pertinentes en el ejercicio de esta función.

La principal diferencia viene determinada por el tamaño de los centros de destino y por el hecho de que en las UPADS no hay un solo letrado, sino varios sin dependencia jerárquica entre ellos.

Para ello, el art. 18 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, atribuye al Secretario Coordinador Provincial la competencia para organizar y distribuir el trabajo de los letrados de la Administración de Justicia y de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que desempeñen sus puestos de trabajo en el conjunto de las Unidades Procesales de Apoyo Directo a un determinado órgano colegiado que radique en el mismo municipio o en el conjunto de Unidades Procesales de Apoyo Directo a órganos judiciales unipersonales del mismo orden jurisdiccional que radiquen en el mismo municipio, sin perjuicio de las facultades que corresponden al titular del órgano judicial y al Secretario judicial de las Unidades respecto de los funcionarios adscritos funcionalmente a las mismas.

Pero ambas cosas, la coexistencia de varios letrados en un mismo centro de destino y la necesidad de distribuir el trabajo entre un número elevado de funcionarios no son nuevas. Actualmente ya se da en sitios como la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ, donde están destinados 5 letrados de la A. de Justicia y 60 funcionarios. Desde hace años viene siendo el Secretario Coordinador Provincial el que, en uso de las competencias atribuidas por el Reglamento Orgánico, asigna a los funcionarios a las determinadas secciones que componen dicha Sala.

5.2. ¿A QUE UPAD ESTARÉ ADSCRITO?

Orgánicamente a ninguna en concreto, funcionalmente a aquella que se te atribuya por el responsable funcional.

La LOPJ pretende romper con la atomización y rigidez del actual sistema de “pertenencia” a un juzgado que impide racionalizar y optimizar el trabajo que desempeñan los funcionarios. Pero, por otro lado, establece unas garantías para que los titulares de los órganos judiciales dispongan de unas unidades procesales de apoyo directo suficientemente dotadas de personal para poder desarrollar eficazmente su labor. El art. 437 de la LOPJ dispone que el órgano judicial estará integrado por su titular y la unidad procesal de apoyo directo.

Para garantizar dicha dotación, el mismo artículo atribuye al Ministerio de Justicia, previo informe del CGPJ, la competencia para establecer la dotación básica que deben tener las mismas. Actualmente la dotación básica está recogida en la Orden la Orden JUS/3244/2005, de 18 de octubre, por la que se determina la dotación básica de las unidades procesales de apoyo directo a los órganos judiciales, modificada por la Orden JUS/76/2014, de 28 de enero.

Esta Orden establece el número de funcionarios, de cada uno de los cuerpos, que como mínimo debe haber **POR** cada UPAD (no **PARA** ni **EN** cada UPAD), es decir, determina una ratio que, como mínimo debe quedar garantizada. Así, por ejemplo, respecto a los gestores, la dotación básica salvo alguna excepción suele ser de 1 **POR** cada 2 UPADs.

Tal como establece el art. 437.4 de la LOPJ, el número concreto de puestos de trabajo con los que deben contar las UPADs, siempre respetando las mínimas establecidas en la Orden de Dotación Básica, se determinan en las relaciones de puestos de trabajo.

El art. 521 LOPJ, al establecer cómo se deben elaborar las RPTs, dispone que las mismas deben incluir el centro de destino y que como tal se debe entender “El conjunto de unidades procesales de apoyo directo a órganos judiciales que radiquen en el mismo municipio”.

No obstante, y como se ha indicado en la pregunta 3.8, en virtud de lo dispuesto en el art. 39 bis del Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia y del Acuerdo firmado por la Conselleria de Justicia y los sindicatos STAJ, CC.OO, Intersindical y UGT, en las RPTs de la Comunitat Valenciana se identifican el número de plazas que corresponden a cada tipo de juzgado dentro de cada orden jurisdiccional.

Por ejemplo, en Alicante hay 7 juzgados de lo social. Cada uno de estos juzgados, como hemos visto, está integrado por el juez y la UPAD. Conforme a lo dispuesto en el art. 437 LOPJ estas UPADs deben contar con los puestos de trabajo necesarios y siempre respetando el mínimo establecido en la O. de dotación básica. Esta Orden establece que para las UPAD de lo social, como mínimo debe haber 1 gestor procesal por cada 2 UPADs. Por lo tanto, al determinar en las RPTs los puestos de trabajo de gestor que debe haber en el centro de destino correspondiente a las UPADs de lo social de Alicante, estos en ningún caso podrían ser menos de 3’5 (evidentemente se debería redondear al alza). En este caso concreto, en la RPT elaborada por la conselleria se ha previsto el doble, es decir 7 gestores (1 **POR** cada UPAD).

5.3. ENTONCES ¿CADA DÍA PODRÉ ESTAR HACIENDO TRABAJO DE UNA UPAD DIFERENTE?

En teoría si, igual que ahora podrías estar llevando cada día un número diferente o un trámite o tipo de procedimiento diferente en tu juzgado o igual que alguno de los 60 funcionarios que están destinados en la Sala de Contencioso Administrativo del TSJ de Valencia, cada día podría estar asignado a una sección diferente o a un magistrado diferente, o en las secciones de las Audiencia Provinciales. Pero esto, ni ocurre ahora ni ocurrirá con la nueva organización.

Salvo circunstancias coyunturales que aconsejen que, por parte de los responsables funcionales, se adopten medidas temporales para hacer frente a las mismas, estarás asignado funcionalmente a una

UPAD concreta y, además, siempre que sea posible, coincidirá con la del juzgado en el que hasta ahora estabas destinado.

5.4. ¿QUIEN TIENE QUE HACER LAS GUARDIAS?

Las mismas personas que hasta ahora las venían haciendo, aunque ya no estén destinados en las UPADs. En aquellos casos en que en las UPADs se quedan menos funcionarios que los que actualmente podían hacer las guardias, se ha previsto que en los servicios comunes de ese partido haya tantos puestos de trabajo con guardias asociadas para que los que resulten reordenados puedan seguir haciéndolas.

El régimen de obligatoriedad o voluntariedad de realización de las mismas no varía y es exactamente el mismo que actualmente.

La posibilidad de realizar guardias es inherente al puesto de trabajo que así lo tiene contemplado en la RPT, no a la persona que en cada momento la ocupe.

5.5. SI ESTOY DESTINADO EN UN SERVICIO COMÚN DE EJECUCIÓN ¿QUIÉN HACE MI TRABAJO MIENTRAS ESTOY DE GUARDIA?

Evidentemente eso dependerá de cómo organice el trabajo el Director del Servicio, pero debe de resultar igual de evidente que, actualmente, cuando se está de guardia, el trabajo ordinario se ralentiza, ya sea de trámite o de ejecución.

5.6. ¿COMO SE ORGANIZA EL TRABAJO EN LOS SERVICIOS COMUNES?

En los Servicios Comunes rige una estructura piramidal, por lo que el letrado Director del mismo, junto con los jefes de sección y los de equipo en los casos que los haya, organizarán y distribuirán el trabajo impartiendo las órdenes e instrucciones que consideren oportunas.

5.7. ¿QUE INSTRUCCIONES DEBO SEGUIR, LAS DEL GESTOR O TRAMITADOR JEFE DE EQUIPO O LAS DEL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA?

Ambas, ya que no sólo no pueden ser contradictorias, sino que operan en esferas diferentes. La dirección técnico procesal la ostenta el letrado de la Administración de Justicia y en ese ámbito, tanto los funcionarios destinados en un servicio común como los gestores o tramitadores jefes de equipo deben cumplir las instrucciones que los mismos les impartan al respecto.

En cuanto a la organización interna del equipo y distribución de tareas, deberás seguir las instrucciones del gestor o tramitador jefe de equipo. Estos, a su vez, deberán atenerse a las instrucciones de los letrados Jefes de Equipo o de Sección y en todo caso a las del Director.

Por ejemplo, si estás trabajando en un equipo dedicado a la práctica de anotaciones en el SIRAJ y al frente del mismo hay un gestor jefe de equipo de tramitación, deberás seguir las instrucciones de este en cuanto a cómo os distribuís la práctica de anotaciones entre los diferentes integrantes del equipo, como os sustituís entre vosotros, como debéis completar correctamente los registros, etc.

Si embargo, en cuanto a los conceptos jurídico-procesales inherentes a las anotaciones y, en definitiva, todo lo que es responsabilidad del letrado que debe firmar la anotación, deberás seguir las directrices que este determine. En todo caso lo normal será que el letrado imparta las directrices al jefe de equipo y este las transmita al resto de miembros.

5.8. ¿EN QUE SE DIFERENCIA UN JEFE DE EQUIPO TIPO A DE UNO TIPO B?

Se ha establecido esta diferenciación, con su correspondiente reflejo retributivo, para contemplar la existencia de equipos que, ya sea por el menor número de integrantes, ya por la menor complejidad de las tareas asignadas, la responsabilidad inherente al puesto de jefe sea notoriamente

distinta. Los directores de los Servicios Comunes en los que existan jefaturas de equipo de ambos tipos, deberán tener en cuenta dicha circunstancia a la hora de configurarlos y asignar responsabilidades a los respectivos jefes.